



BOLETIN OFICIAL  
DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## V LEGISLATURA

Serie B:  
PROPOSICIONES DE LEY

28 de octubre de 1994

Núm. 51-12

### APROBACION POR LA COMISION CON COMPETENCIA LEGISLATIVA PLENA

**122/000040** Por la que se modifica la Ley 23/1986, de 24 de diciembre, por la que se establecen las Bases del Régimen Jurídico de las Cámaras Agrarias, modificada por la Ley 23/1991, de 15 de octubre. (Anteriormente denominada Proposición de Ley de modificación del Régimen Jurídico de las Cámaras Agrarias.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del texto aprobado por la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca en relación con la Proposición de ley por la que se modifica la Ley 23/1986, de 24 de diciembre, por la que se establecen las bases del régimen jurídico de las Cámaras Agrarias, modificada por la Ley 23/1991, de 15 de octubre (antes Proposición de ley sobre modificación del Régimen Jurídico de las Cámaras Agrarias) (número de expediente 122/000040), que ha sido tramitada por la misma con Competencia Legislativa Plena, de conformidad con lo previsto en el artículo 75.2 de la Constitución.

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de octubre de 1994.—P. D. el Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte Mendicoa**.

La Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca a la vista del Informe emitido por la Ponencia, ha aprobado con Competencia Legislativa Plena, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.2 de la Constitución, la Proposición de ley por la que se modifica la Ley 23/1986, de 24 de diciembre, por la que se establecen las Bases del Régimen Jurídico de las Cámaras Agrarias, modificada por la Ley 23/1991, de 15 de octubre

(antes Proposición de ley sobre modificación del Régimen Jurídico de las Cámaras Agrarias) (Nº de Expediente: 122/000040) con el siguiente texto:

#### PREAMBULO

La Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre, de transferencia de competencias a las Comunidades Autónomas, que accedieron a la autonomía por la vía del artículo 143 de la Constitución, establece en su artículo 3, la transferencia a las Comunidades Autónomas citadas, en el marco de la legislación básica del Estado, y en los términos que la misma establezca, el desarrollo legislativo y la ejecución entre otras de las siguientes materias: "Corporaciones de Derecho público representativas de intereses económicos y profesionales". De dichas corporaciones forman parte las Cámaras Agrarias, sobre Corporaciones de derecho público (Cámaras Agrarias y de Comercio), siempre que tal ejercicio de competencias se efectúe en el marco de la legislación básica existente en la materia.

Para las Cámaras Agrarias, la citada legislación básica está formada por la Ley 23/1986, de 24 de diciembre por la que se establecen las Bases del Régimen Jurídico de las Cámaras Agrarias, modificada parcialmente por la Ley 23/1991, de 15 de octubre, que se dictó como

consecuencia de la sentencia del Tribunal Constitucional 132/1989, de 18 de julio.

En la misma, se establece que las Comunidades Autónomas que tengan atribuidas competencias en la materia (que tras la Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre de 1992, son todas) regularán por ley el procedimiento electoral, organización, coordinación, vigilancia y elaboración de censo, régimen jurídico de las juntas electorales, etc., es decir se confieren a las Comunidades Autónomas todas las competencias sobre proceso electoral a las Cámaras Agrarias, con excepción de la determinación de las fechas de la convocatoria electoral, que se mantiene en favor del Gobierno de la nación.

Teniendo en cuenta que las Cámaras Agrarias tienen como ámbito territorial exclusivamente la provincia, deben ser las propias Comunidades Autónomas quienes tengan la facultad de determinar las fechas de la convocatoria electoral a las mismas en su ámbito territorial.

#### ARTICULO UNICO

1. Se modifica el párrafo 2, del artículo 8 de la Ley 23/1986, de 24 de diciembre, por la que se establecen las bases del régimen jurídico de las Cámaras Agrarias, modificada por la Ley 23/1991, de 15 de octubre, del modo siguiente:

“Las Comunidades Autónomas, determinarán las fechas de celebración de las elecciones y realizarán las convocatorias electorales, previa comunicación al Gobierno, y tras consultar con las organizaciones profesionales agrarias de ámbito nacional, y las implantadas en su territorio”.

2. Se añade el siguiente párrafo, como número 5, al artículo 8 de la citada Ley:

“Las Comunidades Autónomas comunicarán al Gobierno de la Nación los resultados del proceso electoral de las Cámaras Agrarias de su ámbito territorial”.

#### DISPOSICION ADICIONAL

La presente Ley se dicta al amparo del artículo 149.1.1.<sup>a</sup> y 18.<sup>a</sup> de la Constitución.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación con el Boletín Oficial del Estado.

Palacio del Congreso de los Diputados, a 19 de octubre de 1994.—El Presidente de la Comisión: **Josep Pau i Pernau**.—El Secretario de la Comisión: **Neftalí Isasi Gómez**

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961